



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Qué es el juego en la vida del ser humano?
El juego es esencial para la salud física y emocional
El juego es parte de la educación integral
El juego es fundamental en la vida de la familia y la
comunidad
El juego es una necesidad vital y, por ende, un derecho...¹.

Cuando hablamos de Derechos Humanos, nos referimos a construcciones históricas, sociales, producto de luchas y conquistas de la humanidad, en tanto herramientas para contribuir a la construcción de sociedades justas, iguales y libres. Mientras los derechos civiles y políticos ponen su acento en la defensa de la vida, de la libertad, de la participación política, de la identidad; los derechos económicos, sociales y culturales, enfatizan la igualdad de oportunidades y la justicia social.

Dentro del sistema más amplio de los Derechos humanos, (Declaración Universal de los Derechos Humanos - Naciones Unidas, 1948) se inscribe el sistema de los Derechos del niño (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño -CIDN Naciones Unidas, 1989), en tanto derechos económicos, sociales y culturales. No se trata de derechos diferentes para los de menos de 18 años, con relación a las otras personas, sino del establecimiento de una protección complementaria (un plus de protección) para este sector de la población, en el ámbito de sus relaciones con el Estado, la sociedad y la familia.

El denominador común es el reconocimiento de la condición de *sujetos de derechos* de todas las personas de menos de 18 años de edad, vinculando íntimamente el *concepto de ciudadanía democrática* al goce efectivo de todos y cada uno de sus derechos humanos. Se pasa así de *las viejas* (y aún resistentes) *doctrinas tutelares* a una concepción edificada sobre la base de *la protección integral de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes* como personas y miembros activos de una familia y de una comunidad. Esta situación jurídica implica la existencia de derechos y responsabilidades de estas personas, adaptados a la etapa de su desarrollo físico y emocional.

La CDN marca un viraje en la condición histórica de la infancia y la adolescencia: el menor como objeto de compasión-represión, el ser incapaz o incompleto - viejas concepciones- pasa a ser un sujeto capaz de ejercer y exigir sus derechos, con creciente capacidad para involucrarse e influir en los procesos de decisión que inciden en su vida.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La Convención sobre los Derechos del Niño incorpora principios rectores, que cumplen la función de orientación para el diseño de políticas públicas y verificación de la forma en que en cada Estado se cumple y se respeta cada uno de los derechos. Estos Principios son: no discriminación (art.2), interés superior del niño (art.3), supervivencia y desarrollo (art. 6) y participación (art. 12).

En la Argentina la CIDN es incorporada a la Constitución Nacional, Art. 75°. inc. 22, en el año 1994, es considerada un tratado de Derechos humanos y su riqueza normativa se transforma en un programa de acción para los gobiernos y la sociedad civil. Establece en su Art. 4° la necesidad tomar medidas en el plano legislativo, administrativo, judicial y de otra índole, como lo es el campo de las prácticas y las instituciones.

En este sentido, los Estados Partes son responsables de desarrollar políticas orientadas a la atención y protección de la infancia y a la promoción de sus derechos. Las normativas explicitan que los derechos son indivisibles y tienen una estrecha relación de interdependencia, precisando que todos los derechos deben ser garantizados.

Un aspecto fundamental de este pilar universal acogido por más de 220 países, es la declaración de interdependencia y universalidad de los derechos, lo que indica que no es posible garantizar solo unos derechos a costa de otros, sino que todos tienen la misma importancia. Razón por la cual se aborda la integralidad, pues el desarrollo de un ser humano no se da por partes, sino que implica una evolución compleja y sistémica en el tiempo.

En el artículo 31 de la Convención se reconoce el juego como un derecho fundamental de los niños y las niñas Los Estados Partes reconocen el derecho del niño y la niña al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Al declararlo como derecho, se reafirma que se trata de una necesidad antropológica básica para el crecimiento y desarrollo del ser humano, individual y colectivamente. En este sentido el acto de jugar es vital en el proceso de desarrollo del ser humano.

El juego se reconoce así, como necesidad vital, connatural al desarrollo de un niño o una niña y aspecto innegociable de su dignidad humana. De esta manera se identifican en este primer tratado sobre los derechos de los niños [Convención] cuatro aspectos: i) el abordaje integral de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los derechos, ii) el tratamiento de los niños y las niñas como sujetos activos y participantes de su desarrollo, iii) la necesidad de una cogestión entre la familia, la sociedad y el Estado, y iv) el reconocimiento del juego como derecho fundamental y parte esencial del desarrollo pleno del niño y la niña.

Si se comprenden estas disposiciones normativas como el reconocimiento que el conjunto del Estado hace sobre la infancia y sus derechos, podemos plantear que incluir el juego, no sólo es situar su importancia en el aprendizaje individual y social, sino en verlo como un factor inherente y fundamental de la vida de los niños y las niñas y una experiencia que propicia la materialización de los otros derechos dada su característica de interdependencia.

Este reconocimiento, pone al juego en una dimensión política que implica para su garantía del concurso y responsabilidad de las familias, las y los adultos y del Estado. Los niños tienen derecho, no sólo a ser alimentados, vestidos y protegidos, sino también a ser atendidos emocionalmente, a que se les respete sus sentimientos. Para los niños y las niñas, especialmente los pequeños, que no son capaces de articular verbalmente sus necesidades, el reclamar sus derechos es imposible. Esto debe realizarse por medio de los adultos, en forma de argumentación ética.

La corresponsabilidad en la garantía del derecho al juego, nace de no ceder a negociaciones subjetivas propuestas por los adultos, sobre el sentido del derecho; es otorgarles el papel de mediadores, facilitadores y acompañantes para su garantía. Ningún derecho puede ser condicionado, su goce sólo es posible en las situaciones reales, que exigen articulación interinstitucional, participación comunitaria, decisión política, acciones de formación y promoción con los adultos y familias, entre otros aspectos.

En este sentido, son imprescindibles las acciones de los actores sociales y políticos que tienen incidencia en la implementación de la política pública de infancia, con el propósito de que el reconocimiento del juego como derecho se traduzca en recursos y en proyectos sostenibles que lleguen a todas las comunidades.

Garantizar el derecho a jugar implica, dar prioridad en el gasto público a aquél que beneficie a la infancia. El juego es un derecho que forma parte del conjunto de derechos fundamentales, es un atributo humano implícito en el desarrollo de un ser humano y es una necesidad vital en la infancia. El juego es uno de los derechos esenciales de los niños y las niñas, por lo tanto debe ser protegido,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

especialmente en aquellos que por condiciones o situaciones adversas tienen afectadas las capacidades, oportunidades y espacios para ejercerlo. Se necesita desarrollar estrategias tanto para garantizar que se haga realidad el derecho de todos los niños y las niñas a jugar, como para brindarles las oportunidades de hacerlo. El juego es una importante vía para educar en valores democráticos y ciudadanía. Pues en su naturaleza se agencian procesos sensibles, de pensamiento e interacción social que forman en la convivencia, el respeto por el otro, la negociación, la participación y la libertad. En el juego se concierta, se realizan acuerdos, se negocia, se establecen reglas y acciones implicadas en la construcción de la convivencia.

La oferta de servicios y programas para el goce efectivo de los derechos debe ser integral y articulada (salud, educación, empleo, vivienda, educación, nutrición) partiendo de una visión del conjunto de las situaciones que rodean la vida de los niños, las niñas y adolescentes en cada territorio.

- Implementar proyectos de juego de manera sostenible, con recursos dispuestos para su desarrollo.
- Establecer planes articulados interinstitucionales para que se garantice su ejercicio en todos los sectores.
- Propiciar espacios de juego, dignos y seguros como Ludotecas NAVES, parques, calles, plazas, entre otros, para que los niños y las niñas puedan disfrutarlos.
- Hacer de los municipios, las ciudades, los barrios y las veredas, lugares seguros para los niños y las niñas.
- Desarrollar estrategias de difusión y promoción entre los adultos responsables, sobre la necesidad de implementar proyectos de juego en los lugares donde interactúan con los niños y las niñas.
- Incluir en las carreras profesionales afines con la infancia, el juego como un tema central de estudio y no únicamente como complemento de otras materias.
- Propiciar espacios de discusión académica, política y social sobre el juego como elemento central del desarrollo de la infancia.
- Crear e implementar servicios con criterios de integralidad, priorización y especialidad, disponibles en número y en las condiciones que permitan el acceso de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las niñas y los niños, y que se adapten a sus condiciones sociales e individuales, sin discriminación de ninguna naturaleza.

- Dejar jugar a los niños y a las niñas, dejarlos jugar en libertad y acompañar el juego cuando ellos lo necesiten y lo pidan, pero también dejar que jueguen con sus pares brindando la confianza y la seguridad para hacerlo.

En el marco de estos derechos, el juego es un derecho imprescindible para que el desarrollo integral de un niño o niña sea posible. Jugar es poder comunicarse, es crecimiento. A través del juego, nos construimos como personas libres y creativas. Jugar es tan importante como alimentarse, educarse o tener un nombre.

En muchas circunstancias, el juego es nombrado, debatido, aceptado, cuestionado, teorizado, incluido, investigado o relegado. Desde este proyecto que impulsamos asumimos una postura: la defensa del derecho de los niños y las niñas a jugar como un hábito de vida, más allá del ámbito o institución que circunstancialmente se esté ocupando: la familia, la escuela o la ciudad y el barrio.

El respeto del derecho a jugar incluye:

- Escuchar las necesidades e intereses de los niños y las niñas para poder facilitar tiempos, espacios y variados objetos de juego que se adapten al momento o etapa del desarrollo que están transitando.
- Dar espacios y tiempos continuos para que los niños y las niñas puedan expresarse con la palabra con otras formas de expresión artística para conocer acerca de lo que piensan y sienten.
- Considerar las características del contexto y comunidad donde ese niño o niñas o grupo están inmersos.
- Tener en cuenta su identidad cultural.
- Observar sus necesidades especiales transitorias o permanentes para integrar a ese niño o niña en forma significativa al grupo en que se encuentra.
- Crear y recrear tiempos, espacios y objetos lúdicos diversos que enriquezcan el repertorio cultural y educativo de cada niño o niña teniendo en cuenta su pensar y su sentir.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuando los niños juegan aparecen asociadas, en forma espontánea, una serie de variables. El juego facilita que los niños muestren sus intereses y emociones, transformen sus conflictos en oportunidades de aprendizaje, establezcan nuevas relaciones y profundicen las existentes, se autoconozcan, vivenciando los riesgos y desafíos que el juego les plantea para llegar al logro de un objetivo.

Al jugar los niños y niñas ponen en marcha su imaginación y fantasía, construyen valores humanos, fortalecen la confianza en sí mismos y hacia los demás, lo que asegura en alto grado el uso adecuado de los conocimientos y habilidades futuras.

Para que este derecho no se quede solamente en palabras o buenas intenciones, es necesario materializarlo, llevarlo a la práctica, incluirlo en los planes de desarrollo, incluirlo en los planes de vida y esto corresponde a todos, pero muy especialmente a quienes son responsables de materializar estos derechos en políticas públicas.

En este sentido, consideramos que ampliar el régimen de asignaciones familiares, incluyendo un aporte especial en el mes del día del niño y la niña para que todas las familias incrementen las oportunidades de concretar el derechos al juego, adquiriendo objetos (juguetes) y/o generando condiciones para promover actividades lúdicas, es un aporte sustancial por el derecho a las infancias.

¹ Aubert Elsa y Caba Beatriz (2019) "Repertorio lúdico, infancia y escuela: pensando en términos del derecho del niño/a a jugar" en: Sarlé Patricia: Lo importante es jugar (2019) Homosapiens Buenos Aires.

Por ello:

Autor: Jorge Luis Vallazza.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se incorpora al artículo 1 de la ley L n° 4101 Capítulo 1° "DISPOSICIONES GENERALES", en inciso i) el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Se establece el régimen de asignaciones familiares para los agentes y autoridades superiores de la administración pública provincial comprendiendo ésta a sus tres Poderes y los órganos de control. Se fija las siguientes asignaciones familiares, las que se liquidan conforme las pautas aquí establecidas:

- a) Asignación por matrimonio.
- b) Asignación prenatal.
- c) Asignación por nacimiento de hijo.
- d) Asignación por adopción;
- e) Asignación por hijo.
- f) Asignación por hijo con discapacidad.
- g) Asignación por ayuda escolar anual por hijo.
- h) Asignación por ayuda escolar anual por hijo con discapacidad.
- i) Asignación para la promoción del derecho al esparcimiento, el juego y las actividades recreativas".

Artículo 2°.- Se incorpora al Capítulo 2° "DE LAS ASIGNACIONES EN PARTICULAR Y DE LAS CONTINGENCIAS QUE HABILITAN A PERCIBIRLAS", el artículo 18, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18.- Asignación para la promoción del derecho al esparcimiento, el juego y las actividades recreativas: la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asignación por el derecho al esparcimiento, el juego y las actividades recreativas consiste en el pago de una suma de dinero, que se abona en el mes de agosto a los agentes que reciben asignación por hijo”.

Artículo 3°.- En oportunidad de realizarse la consolidación normativa se sugiere el corrimiento de los artículos.

Artículo 4°.- De forma.